

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Año De La Consolidación Económica y Social del Perú



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000150 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 24 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 848-2009-GR TUMBES-DRET-D de fecha 01 de Diciembre de 2009, e Informe N° 011-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAS de fecha 05 de enero del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03814 -de fecha 05 de noviembre del 2009;

CONSIDERANDO:

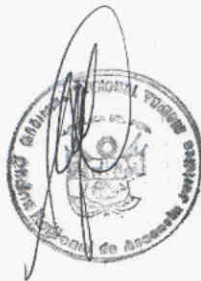
Que, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2007-TR, de fecha 08 de noviembre del 2007, se resuelve aprobar la reubicación de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente que optaron por el beneficio de reintegración, siendo la recurrente MARIA ESTHER ULLOA DIAZ, una de las beneficiadas;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00459 de fecha 21 de febrero del 2008, se aprueba la reubicación Directa en condición de nombrada a la administrada MARIA ESTHER ULLOA DIAZ, en el cargo de secretaria II, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de educación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001093 de fecha 29 de diciembre del 2008, se DECLARA FUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada MARIA ESTHER ULLOA DIAZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04148 de fecha 25 de noviembre del 2008, que resuelve rotar provisionalmente a partir del 12 de noviembre del 2008 a la recurrente al cargo de Técnico Administrativo I del Área de Administración de la UGEL Tumbes;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000196 de fecha 05 de marzo del 2009, se declara fundado, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada MARIA ESTHER ULLOA DIAZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04148 de fecha 25 de noviembre del 2008, que dispone rotada a partir del 02 de enero del 2009, en la plaza de Programador del Sistema PAD en la Institución Educativa "Julio Cesar Olivera Paredes" -Tumbes;

Que, mediante memorando N° 612-2009-GOB.REG.TUMBES-DRET-D de fecha 15 de octubre del 2009, el Director Regional de Educación de Tumbes, dispuso encargar funciones de Secretaria en la Dirección de Gestión Pedagógica de PECUD de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a partir del 15 de octubre al 31 de diciembre del 2009, a doña MARIA ESTHER ULLOA DIAZ,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000150 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 24 FEB 2010

acto que fue oficializado mediante Resolución Regional Sectorial N° 03814 de fecha 05 de noviembre del 2009;

Que, contra la Resolución mencionada en el considerando precedente, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la administrada en su recurso de apelación manifiesta que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, le esta encargando funciones de Secretaria en la Dirección del PECUD de la Dirección Regional de Educación, sin embargo, conforme se observa de la Resolución Regional Sectorial N° 1112 de fecha 09 de junio del 2003, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Educación, se desprende que la Dirección PECUD no existe, en tal sentido se le esta asignando funciones en una plaza inexistente, lo cual no se encuentra arreglado a ley; y por los demás hechos que expone;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, asimismo, el Artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa prescribe que: "El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad ~~directiva~~ compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor". Concordante con el ítem 3.6.1 del ítem 3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92- DNP "DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL" el que además nos señala que: "Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad". Es decir la encargatura solo procede



Copia fiel del Original

Año De La Consolidación Económica y Social del Perú



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000150 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 24 FEB 2010

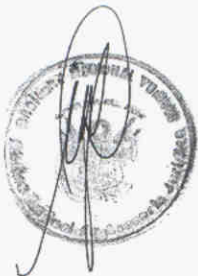
para los cargos directivos, no para los grupos ocupacionales, como es el cargo de Secretaria;

Que, además de la revisión de los antecedentes que motivan la presente resolución se observa que, la plaza de secretaria II, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación, (plaza que fue reincorporada la recurrente), se encuentra siendo ocupada por doña Heidy Flores Ventimilla, en cumplimiento del mandato judicial que declara fundada la medida cautelar de no innovar y que dispone la reincorporación provisional de ésta en la Plaza de Administrativo II del Área de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Tumbes; es decir, en la plaza de la recurrente;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cumpliendo con dicho mandato judicial mediante Resolución Regional Sectorial N° 03814 de fecha 05 de noviembre del 2009, encarga a la recurrente las funciones de Secretaria en la Dirección de Gestión Pedagógica de PECUD de la Dirección Regional de Educación;

Que, sin embargo de la revisión del Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Educación de Tumbes (aprobado mediante Resolución Regional Sectorial N° 1112 de fecha 09 de junio del 2003), se aprecia que, la Dirección de Gestión Pedagógica PECUD de la Dirección Regional de Educación, no existe, en tal sentido la Dirección Regional de Educación esta encargando a la recurrente funciones en una plaza inexistente; Por Tanto la Dirección Regional de Educación de Tumbes, debe realizar el desplazamiento de personal cumpliendo con las normas pertinentes al respecto, asimismo debe brindar las garantías necesarias en el mencionado desplazamiento como es el de señalar cargo disponible y presupuestado que pueda ocupar la recurrente hasta que se defina el proceso judicial de la medida cautelar de no innovar recaída en la plaza de secretaria II, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación, en la que fue reincorporada y no afectarse así su derecho al trabajo;

Que, mediante Informe N° 011-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 05 de enero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida no se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta FUNDADO; lo solicitado por la Administrada MARIA ESTHER ULLOA DIAZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03814 de fecha 05 de noviembre del 2009;





Año De La Consolidación Económica y Social del Perú



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

N° 000150 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 24 FEB 2010

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada MARIA ESTHER ULLOA DIAZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03814 de fecha 05 de noviembre del 2009; debiendo la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cumplir con el debido procedimiento señalado en la norma pertinente a efectos de realizar el desplazamiento de personal nombrado asignando que ésta sea en plaza prevista y presupuestada; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- declarar la NULIDAD de la Resolución Regional Sectorial N° 03814 de fecha 05 de noviembre del 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE